

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Avantamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios; según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

El Ministerio de Agricultura, por medio del Instituto Nacional de Colonización, llevará a cabo el estudio y ejecución de las siguientes obras: Primero. Las de la red secundaria de acequias y desagües, desde las que dominan subsectores hidráulicos con extensión suficiente para la instalación de dos «unidades superiores», hasta las que proporcionen riego a las unidades de explotación-tipo de cada zona. Segundo. Las de repoblación forestal: plantaciones de ribera o líneas en caminos, acequias y desagües; Centros cívicos y obras de urbanización de poblados, y en general, las que asignen al Instituto Nacional de Colonización las disposiciones legales. Tercero. Caminos rurales para el servicio de las distintas unidades de cultivo.

Corresponderán a los servicios afectos al Ministerio de Obras Públicas el estudio y ejecución, con arreglo al Plan coordinado de cada zona, de las obras siguientes:

Primero. Las de encauzamiento y protección de márgenes en cauces públicos, abastecimiento de agua a poblados, grandes colectores y, en general, las que le atribuya la legislación de obras públicas y obras hidráulicas en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley. Segundo. Los caminos generales de la zona y los de enlace entre los pueblos, así como los que tengan traza paralela a las acequias y desagües principales de su competencia. Tercero. Las redes de acequias y desagües principales las que tengan en su toma un caudal superior al de las acequias que dominan subsector. Se de superficie bastante para alojar a las «unidades superiores», delimitadas con arreglo a esta ley. Este carácter de «principal» lo conservará la acequia hasta su desagüe, cualquiera que sea el caudal que conduzca en sus distintos tramos, entendiéndose siempre prolongada por sus bifurcaciones de mayor caudal y, en caso de igualdad, por las de mayor longitud.

Artículo veintidós. Las obras de interés agrícola privado serán ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización o por particulares, según proyectos que formulará o aprobará aquel organismo.

Artículo veintitrés. Las obras e instalaciones que, sin relacionarse directamente con la transformación agrícola de las zonas, sirvan de complemento para su satisfactorio desarrollo económico y social y hayan sido incluidas por el Instituto Nacional de Colonización en sus planes, podrá éste ejecutarlas por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe.

CAPITULO III

AUXILIOS PARA LA REALIZACION DE LAS DIFERENTES CLASES DE OBRAS

Artículo veinticuatro. Las obras a que hace referencia el artículo veintinueve serán costeadas con cargo a los presupuestos respectivos de los organismos encargados de ejecutarlas.

Las que deban realizarse por el Instituto Nacional de Colonización serán íntegra y definitivamente sufragadas por dicho Organismo cuando sean de interés general para la zona. La cuantía de las subvenciones aplicables a las restantes ascenderá al cuarenta por ciento del coste de las obras de interés común para el sector y al treinta por ciento del importe del presupuesto de las de interés agrícola privado, haciéndose efectivas, por compensación, al reintegrar los particulares los gastos correspondientes a las obras ejecutadas por el Instituto; y tratándose de las de interés agrícola privado que los propietarios ejecuten por su cuenta, mediante pago del importe de dicho auxilio una vez que aquéllas estuvieran terminadas, a juicio del mencionado Organismo.

Las obras e instalaciones a que se refiere el artículo veintitrés podrán ser subvencionadas por el Instituto Nacional de Colonización hasta con el veinte por ciento de su importe, incluido el valor de los solares y de la maquinaria que sea precisa para las mismas.

Las subvenciones aplicables a las obras atribuidas a la competencia del Ministerio de Obras Públicas, serán las determinadas en las leyes que, se

gún sus diferentes clases, les afecten.

TITULO V.

Puesta en riego y colonización

Artículo veinticinco. Cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de su superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas, el Instituto Nacional de Colonización declarará efectuada la «puesta en riego».

Artículo veintiséis. Transcurrido un año a partir de la puesta en riego, los titulares de tierras en exceso recobrarán la libre disposición de éstas en las mismas condiciones jurídicas existentes en la fecha del Plan general correspondiente, siempre que al término del indicado plazo no estuviere ya iniciado por el Instituto el expediente de expropiación de dichas superficies.

Artículo veintisiete. Dentro de los cinco años siguientes a la declaración oficial de la «puesta en riego», la explotación de todos los terrenos y unidades comprendidos en el sector o fracción de superficie de la zona a que la mencionada declaración se refiera, habrá de alcanzar los límites de intensidad previstos en el Plan correspondiente. En este mismo plazo de cinco años deberán reintegrar los propietarios al Instituto todos los gastos realizados por éste en la ejecución de las obras de interés común, concediéndose a los mismos el derecho de hacer efectivas entonces las subvenciones correspondientes, pero siempre que hubieran cumplido la obligación de explotar sus tierras en regadío, alcanzando el grado mínimo de intensidad de cultivo que en el citado Plan se prevea.

Los reintegros a efectuar por los colonos instalados por el Instituto en régimen de acceso a la propiedad se regirán por lo dispuesto en la legislación que regula la actuación parceladora de dicho Organismo.

Artículo veintiocho. Cuando ocurran calamidades públicas, el Ministerio de Agricultura podrá prorrogar hasta cinco años más el plazo que para efectuar los reintegros señala el artículo anterior.

En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá igualmente otorgar dicha prórroga, a petición de los interesados y previo informe del Jefe del Instituto.

Los acuerdos referentes a la concesión de prórroga, conforme a este artículo, serán en todo caso de carácter discrecional.

Artículo veintinueve. Terminado el período de cinco años que el artículo veintisiete señala para ultimar la transformación de la zona, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir todas las tierras enclavadas en ésta pertenecientes a propietarios que en dicho momento no hubieran dado cumplimiento a la obligación de verificar la explotación de las mismas con el grado mínimo de intensidad previsto en el Plan General de Colonización. Será aplicable a estas transmisiones cuanto preceptúa el artículo dieciséis de esta ley, salvo que habrán de abonarse a los propietarios los gastos que hayan realizado durante el citado período, siempre que se ajusten a la finalidad del Plan; y que, en todo caso, se deducirá el importe de las obras realizadas por aquel Organismo que los propietarios aun no hubieran saldado con este.

TITULO VI

Normas aplicables a las unidades de explotación y a las superficies reservadas

Artículo treinta. La adjudicación de las unidades parcelarias, relacionadas en el artículo tercero de esta ley, tendrá carácter provisional en tanto que el beneficiario correspondiente no hubiere amortizado el importe de la parcela adjudicada. Durante ese tiempo la propiedad de ésta continuará atribuida al Instituto Nacional de Colonización, correspondiendo al adjudicatario su disfrute a título de concesión de la Administración y con arreglo a las condiciones que aquel organismo señale en el otorgamiento.

Satisfecha totalmente la cantidad que el Instituto haya fijado como valor de la unidad y los intereses correspondientes, el mencionado Organismo expedirá al concesionario el título de propiedad de la parcela. En ulterior régimen jurídico se ajustará a los preceptos que, en cumplimiento de la disposición final séptima de la presente ley, se dicten.

Las restantes superficies enclavadas en la zona regable transformadas por sus propietarios y cuyo cultivo hubiere alcanzado el grado de intensidad previsto en el Plan quedarán sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble, sin otra excepción que la de que no podrá ser transmitida una extensión de las mismas inferior a la cabida mínima señalada a la unidad de explotación de tipo medio en la zona, salvo que se trate de crear huertos familiares cuyo establecimiento haya sido previamente autorizado por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo treinta y uno. Todas las fincas sitas en «zonas regables», cualquiera que fuere su poseedor, estarán afectas con carga real, inscribible en el Registro de la Propiedad, al pago de las cantidades invertidas en las obras, en la proporción imputable a su respectivo propietario, teniendo en cuenta las subvenciones concedidas.

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Anuncio

El día primero de mayo próximo, queda abierta en período voluntario la recaudación de cuotas de contribuciones e impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, en la capital y pueblos de la provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 7, 8, 9 y 10 de junio. Aldehuela de Agreda, día 3 de mayo; Beratón, 12; Borobia, 19; Cardeja, 17; Castejón del Campo, 18; Ciria, 20; Cueva de Agreda, 12; Dévanos, 25; Fuentes de Agreda, 5; Fuentestrún, 28; Hinojosa del Campo, 21; Jaray, 18; Muro de Agreda, 10; No viercas, 22; Olvega, 13 y 31; Pinilla del Campo, 21; Trévago, 28, y Vozmediano, 7.

Zona de Aguaviva de la Vega

Aguaviva, día 29 de mayo; Blocona, 30; Beltejar, 31; Radona, 28, y Utrilla, 27.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de mayo; Esteras de Soria, 3; Losilla (La), 10; Póbar, 10; Pozalmuro, 23 y 24; Suellacabras, 9; Tajahuerce, 24; Valdégeña, 18, y Villar del Campo, 18.

Zona de Almazán

Almazán, día 31 de mayo; Abanco, 20; Adradas, 7; Alentisque, 23; Andaluz, 10; Bayubas de Abajo, 5; Bayubas de Arriba, 4; Berlanga de Duero, 22, 23 y 24; Blacos y Borjabad, 28; Catañazor, 15; Cañamaque, 17; Centenera de Andaluz, 9; Coscurita, 7; Cuenca (La), 14; Chéreceles, 6; Escobosa de Almazán, 26; Fuentelárbol, 14; Fuentelmonje, 13; Fuentepinilla, 15; Jodra de Cardos, 19; Maján, 10; Mallona (La), 14; Mombona, 4; Monteagudo de las Vicarias, 18; Morales, 3; Morón de Almazán, 14; Nafria la Llana, 12; Nódalo, 15; Ontalvilla, 14; Nolay, 27;

Paones, 21; Puebla de Eca, 5; Revilla (La), 13; Rioseco, 27; Serón de Nágima, 11; Soliedra, 25; Tajueco, 2; Taroda, 9; Torlengua, 12; Torreblacos, 28; Valderrodilla, 11; Valtueña, 16; Velilla de los Ajos, 10; Viana de Duero, 28, y Villasayas, 20.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, 27, 28 y 30 de mayo; Aguilar de Montuenga, 13; Alcubilla de las Peñas, 16; Almaluez, 13 y 19; Alpanseque, 5; Ambrona, 3; Barahona y Barcones, 5 y 6; Benamira, 4; Conquezuela, 3; Chaorna, 14; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 4; Iruecha, 10; Jubera, 4; Judes, 10; Laina, 12 y 17; Marazoyel, 5; Medinaceli, 20 y 21; Mezquetillas, 16; Miño de Medina, 3; Montuenga de Soria, 13 y 19; Pinilla del Olmo y Romanillos, 6; Santa María de Huerta, 13 y 19; Sagedes, 14; Salinas de Medina, 12; So maén y Velilla de Medina, 7, y Yello, 3.

Zona de Barca

Barca, día 19 de mayo; Alaló, 22; Arenillas, 24; Briás, 22; Bordecoréx, 26; Caltojar, 26; Cabreriza, 23; Cober telada, 28; Frechilla de Almazán, 29; Fuentegelmés, 27; Matamála, 18; Lumias, 23; Nepas, 30; Rello, 25; Rebollo, 21; Riba de Escalote, 25, y Velmazán, 20.

Zona de Bretún

Bretún, día 19 de mayo; Aldehuelas (Las), 18; Cuesta (La), 21; Diustes, 22; Santa Cruz de Yanguas, 20; Villar del Río, 21; Vizmanos, 5; Yanguas, 16, y Vega (La), 23.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo; Alcoba de la Torre, 18; Alcozar, 19; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Esteban, 17; Atauta, 22; Aylagas, 14; Berzosa, 20; Bocigas de Perales, 21; Boos, 5; Caracena, 15; Carrascosa de Abajo, 9; Carrascosa de Arriba, 4; Casarajos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de S. Marcelino, 4 y 5; Espejón, 6; Fresno de Caracena, 8; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 14; Fuentecantales, 7; Gormaz, 4; Herrera de Soria, 5; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 13; Ines, 10; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Lodares de Osma, 13; Losana, 15 y 16; Madruédano, 10; Matanza y Miño de S. Esteban, 3; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 23; Muriel de la Fuente, 15; Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nograles, 5; Novialler, 22; Olmillos, 10; Osma, 23 y 24; Peñalba de San Esteban, 16; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 15; Quintanas de Gormaz, 5; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 14; Quintanilla de Tres Barrios, 11; Recuerda, 15; Rejas de San Esteban, 2; Retortillo, 9 y 10; San Leonardo, 16 y 17; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 17; Talveila, 14; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 6; Torremocha de Ayllón, 24; Torrevicente, 7; Ucero, 11; Vadillo,

15; Valdaño, 1 y 2; Valdemaluque, 18; Valdenarros, 19; Valdenebro, 13; Valderroman, 4; Valvedezizo, 12; Velilla de San Esteban, 20; Vildé, 7; Villálvaro, 3; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torres, 21.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 13 y 14 de mayo; Acrijos y Armejún, 25; Buimanco, 26; Cerbón, 6; Cigudosa, 24; Collado (El), 11; Fuentebella, 26; Fuentes de Magaña, 6; Huérteles, 12; Magaña, 3; Matalebreras, 18 y 19; Matasejún, 10; Óncala, 11; San Andrés, 10; San Felices, 4; San Pedro Manrique, 13 y 14; Sarnago, 30; Taniñe, 9; Valdelagua del Cerro, 5; Valdemoro, 27; Valdeprado, 6; Valtajeros, 7; Vea, 27; Ventosa (La), 12, y Villarijo, 28.

Zona de Deza

Deza, días 14 y 31 de mayo; Alameda (La) y Carabantes, 11 y 18; Cihuela, 7 y 17; Mazaterón y Miñana, 6 y 16; Peñalcazar y Quiñonería, 9, y Reznos, 9 y 10.

Zona de Gómara

Gómara, días 4 y 11 de junio; Abión, día 20 de mayo; Alconaba, 27; Aldeal señor, 22; Aldealafuente, 27; Aldealices, 12; Aldehuela de Periañez, 13; Aliud, 27; Almajano, 13; Almarail, 20; Almazul y Almenar, 30 y 31; Arancón, 13; Ausejo de la Sierra, 12; Blicos, 20; Buberros, 31; Cabrejas del Campo, 27; Calderuela, 13; Candanchera, 27; Carrascosa de la Sierra, 12; Castil de Tierra, 20; Castilfrío de la Sierra y Cirujales del Río, 12; Cortos, 13; Estepa de San Juan, 12; Ledesma, 20; Narros, 13; Nomparedés, 20; Peroniel, 30 y 31; Portillo, 30; Renieblas, 13; Sauquillo de Alcázar, 30; Sauquillo de Boñices, 20; Tejado, 20 y 31; Torrubia, 30; Ventosa de la Sierra y Villares de Soria, 12, y Villaseca de Arciel, 31.

Zona de Soria (capital)

Soria, capital, del 2 al 31 de mayo. El cobro de la urbana e industrial se intentará a domicilio, si éste es conocido de la Recaudación, durante el mes de mayo; en la advertencia, que aquel contribuyente que por cualquier causa no haya recogido en el mes de mayo el recibo por estar ausente al pasar el cobrador, será a éste desconocido o encontrará cerrado al intentar el cobro, deberá inexcusablemente acudir a satisfacerlo en la ventanilla de la oficina del 1.º al 10 de junio y horas de diez y media a una y media y de cuatro a siete de la tarde.

En rústica se intentará el cobro solamente en los contribuyentes que residan en el casco de la población y sean conocidos del cobrador, viniendo siempre obligados a acudir a la ventanilla del 1.º al 10 del mes de junio de no haber pagado, sea cualquiera la causa, durante el mes de mayo, a domicilio.

Abejar, días 23 y 24 de mayo; Aldehuela del Rincón, 7; Almarza, 28, 29 y 30; Arévalo de la Sierra, 10; Arguijo, 31; Barriomartín, 21; Buitrago, 16; Cabrejas del Pinar, 23 y 24; Campanañón, 28; Canredondo, 25; Carbonera de Frentes, 14; Cidones, 23; Co

valeda, 9 y 10; Cubo de la Sierra, 18 y 19; Cubo de la Solana, 19 y 20; Cuevas de Soria, 28; Chavaler, 24; Dombellas, 6; Duruelo de la Sierra, 9; Fraguas (Las), 11; Fuentecantos, 17; Fuentelsaz, 23; Fuentetoba, 15; Gallinero, 11; Garray, 8; Golmayo, 14; Herreros, 24; Hinojosa de la Sierra, 5; Itueró, 18; Molinos de Duero, 9; Navalcaballo, 22; Oteruelos, 4; Ocenilla, 23; Pedrajas, 3; Póveda (La), 20; Quintana Redonda, 26 y 27; Rábanos (Los), 30; Rebollar, 14; Rollamienta, 13; Royo (El), 1 y 2; San Andrés de Almarza, 12; Saldueño, 9; Sotillo del Rincón, 3 y 4; Tardajos, 17; Tardelcuende, 24 y 25; Tardesillas y Tera, 8; Torrearévalo, 9; Valdeavellano de Tera, 5 y 6; Velilla de la Sierra, 23; Villabuena, 12; Villaciervos, 10; Villar del Ala, 7; Villaverde del Monte, 24, y Vinuesa, 16 y 17.

Montenegro de Cameros, día 8 de junio.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza comprenderá desde el día 1.º de mayo al 10 de junio siguiente, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la respectiva zona, desde el 1.º de junio al 10 del mismo mes, sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio del 20 por 100 en último grado, sin más notificación ni requerimiento y que si pagan sus débitos en las capitalidades de la zona desde el día 20 al 30 de junio ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sers. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 28 de abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 1024

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1948: Modamio, La Perera, Serón de Nágima y Adradas.

Imprenta provincial.